

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 00066772 00000001 Folios: 6
Fecha (AMD): 2000-10-31 16:53:54
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re: **P1.-SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A..-Solicitud de Patente de Invención para "METODO PARA PRODUCIR UN RECIPIENTE SELLADO PARA PRODUCTOS COCIDOS EN HORNO O SIMILAR".-Clase B.65D.-Expediente número 00-066.772.-**

1. Me refiero a mi solicitud arriba nombrada de 5 de Septiembre de 2000 y al auto dictado por ese Despacho notificado por Estado el 21 de Septiembre del mismo año.
2. Anexos me permito presentar a usted en original y dos copias, una de ellas de 6cm x 6cm, Arte Final de la figura característica del invento, para la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial.
3. En relación con la objeción del señor Examinador de acuerdo con la cual **"Con el fin de reconocer personería al abogado que presenta la solicitud, es necesario que allegue la sustitución del poder, otorgada por quien aparece como apoderado principal. Lo anterior de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil"**, atentamente me permito aclarar a usted que el documento que se encuentra protocolizado bajo el número 11.145, en ese Despacho, con el cual obro en el presente caso, tal como lo informé en el memorial de solicitud, es **un documento de Representación Legal**, mediante el cual la sociedad SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza y con domicilio en Vevey, Suiza, nombró a los doctores JOSE LLOREDA CAMACHO y/o ALFONSO LLOREDA y/o al suscrito como **sus Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial**, en desarrollo del mandato legal contenido en el Artículo 543 del Código de Comercio.

Dicho Artículo establece:

"Artículo 543. Solicitantes de Patentes que residan fuera del país.- En caso de que el solicitante resida fuera del país, designará un

representante en Bogotá con facultades de recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales"

Teniendo en cuenta que en virtud de la disposición transcrita, los solicitantes extranjeros tienen la obligación de designar un representante en Bogotá, a continuación se establece en forma somera qué caracteriza dicha representación

Existen dos clases de representación, a saber, la contractual y la legal. La representación que nos ocupa es una Representación Legal, por cuanto que **surge por Ministerio de la Ley** y no en razón de la voluntad del representado

En el acto de designación de Representante Legal por parte de una sociedad, no se hace cosa distinta de elegir a la persona que debe cumplir con una función derivada de la existencia misma de la sociedad. Esta Representación está instituida para proteger un patrimonio, en este caso el de una sociedad sin domicilio en Colombia, es de orden público y no es susceptible de delegación o cambio por convenciones entre particulares

Por el contrario, en la constitución de mandatario, ya sea con o sin representación, ha de concurrir la voluntad de las partes en un contrato por el cual una de ellas se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos, bajo las instrucciones de quien lo confiere y a su nombre

Es importante además aclarar que la calidad de Representante Legal es diferente de la calidad de Apoderado. Como dice al respecto el doctrinante **José Ignacio Narváez García**, en su tratado "Teoría General de las Sociedades", Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 1996, página 294, "La esencia de la función representativa de la persona jurídica es la de poner en juego su voluntad frente a terceros. Por ello su naturaleza se explica en que el representante está dotado de poderes que emanan en primer lugar de la ley, y en segundo término de los estatutos (ley suprema de los miembros o asociados y carta fundamental del ente asociativo), y no de fuente distinta. Esto no es óbice para que la persona jurídica eventualmente se valga de los servicios de apoderados a quienes confiere de conformidad con sus estatutos y dentro del ámbito permitido en la ley, poderes representativos. Esos apoderamientos esporádicos son **especiales**, como cuando se encarga a un abogado de determinada gestión judicial, administrativa o policiva, o son **generales**, verbigracia cuando el representante legal celebra el contrato de preposición. De manera que en toda persona jurídica suelen

concurrir la **representación legal** --que surge de las reglas del derecho demarcadoras del modo de actuar del ente-- y la **representación voluntaria** cuando confiere a una persona la facultad de expresar su voluntad frente a terceros y recibir de éstos manifestaciones de voluntad, en ambos casos con efecto directo hacia la representada”

Visto lo anterior, es claro que para el caso en particular no es posible hacer una “sustitución del poder” como así lo requiere ese Despacho, debido a que la calidad de Representante Legal con la que obro, es **insustituible**, toda vez que **es una calidad que emana de la ley y de los estatutos legales** y ella estará siempre en cabeza de las personas designadas por la sociedad para tal fin. Por consiguiente, los Representantes Legales pueden actuar individualmente, en cualquier tiempo, sin que se requiera una sustitución de poder

Cuando son varias personas las designadas como Representantes Legales, cualquiera de ellas puede, en cualquier momento, reemplazar a quien estaba ejerciendo la representación dentro de determinada actuación, ante sus faltas temporales o permanentes. Así ocurre respecto de la Representación Legal general establecida para las sociedades, según la cual, a pesar de que se hubieren designado primero y segundo o tercer suplentes, cualquiera de ellos puede en todo momento, sin que medie acto alguno por parte de quien estaba actuando, entrar a representar a la respectiva sociedad

En cuanto a las facultades del Representante Legal de la sociedad que no tienen domicilio en Colombia y presentan solicitudes de patente, el Artículo 543 del Código de Comercio establece, de manera expresa, que el respectivo Representante Legal deberá tener facultades de “recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales”. Los actos de representación pueden tener límites o abarcar de manera explícita facultades especiales. En el caso en cuestión, establece el Artículo 543 del Código de Comercio que dicha representación debe incluir unas facultades especiales, la de recibir notificaciones y la de nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales

No está la expresión “con facultades de recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales” limitando la representación que la norma en cuestión exige, sino estableciendo de manera explícita que dicha representación no puede excluir tales facultades

Del tenor literal de la disposición citada no puede inferirse conclusion diferente, ya que si la ley hubiera querido que la representación en ella estatuida se limitase exclusivamente a recibir notificaciones y a nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, así lo habría dicho claramente en un texto que rezara "Designará un representante en Bogotá para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales" Esa es la fórmula aceptada en los documentos en que se quiere que el mandatario y/o representante sólo pueda realizar determinados actos jurídicos Si designo una persona "para representarme" y le agrego la frase "con facultades para", ello implica que dicha persona podrá representarme y que entre los actos de representación que podrá ejecutar están incluidos algunos especiales que para efectos de claridad se mencionan expresamente

Es una noción de carácter universal el que los Representantes Legales de las sociedades, encargados de ejercer su capacidad de obrar, pueden hacer cuanto no les esté vedado expresamente, siempre que no se contravenga el objeto social o los estatutos de la sociedad, sin que sea indispensable que todas sus atribuciones se encuentren enumeradas en el documento correspondiente De donde se sigue que la amplitud de los poderes del representante es la regla, al paso que la limitación es la excepción y que, por tanto, cuando la limitación no aparece de manera expresa, debe aplicarse la regla Así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia (G J LXXVII, 845)

Es factible que el Representante Legal designado para atender en Bogotá los asuntos de propiedad industrial de una persona residente en el extranjero tenga, simultáneamente, la calidad de abogado inscrito tal como ocurre en el caso en cuestión En dicho evento no se requerirá la constitución de un tercero como mandatario para actuar a nombre de la sociedad correspondiente en materia de propiedad industrial El Representante Legal en tal caso tendrá la facultad de actuar personalmente, sin intermediario alguno Lógicamente, el Representante Legal podrá constituir un mandatario judicial o extrajudicial, si lo considera conveniente pero no está obligado a hacerlo

La aplicación del artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, fundamento jurídico en el cual se basa la petición de sustitución de ese Despacho, no tiene lugar en el presente caso, ya que como anteriormente se dijo, en este caso se trata de la **Representación Legal** consagrada en el Artículo 543 del Código de Comercio, la cual tiene su propia regulación en dicho Código La inaplicabilidad de la norma transcrita en el campo de la Representación Legal de los peticionarios

de patentes residentes en el extranjero se origina en el hecho de que cuando la persona designada de conformidad con el Artículo 543 del Código de Comercio actúa personalmente, no lo hace en virtud de un contrato de mandato, sino en su calidad de Representante Legal, no obstante el hecho de que naturalmente, toda Representación Legal lleva implícito un apoderamiento, en el sentido de que ella envuelve el ejercicio de poderes que emanan de la ley para obrar a nombre de quien actúa

A *contrario sensu*, tal como ya se dijo, un apoderado judicial o extrajudicial nombrado por un Representante Legal de la sociedad, deberá sustituir sus poderes, si no media prohibición al respecto, para que alguien diferente de alguno de los Representantes Legales pueda continuar la actuación

En consecuencia, teniendo en cuenta el Artículo 543 del Código de Comercio, la naturaleza del documento de Representación Legal que obra en ese Despacho y las anteriores aclaraciones, queda claro que en el presente caso, la sociedad SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S A, organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en Vevey, Suiza, es una **sociedad extranjera** la cual obra por medio de sus **Representantes Legales** en Bogotá

Por lo tanto, muy comedidamente solicito a ese Despacho proceder a reconocer mi personería respecto de la sociedad SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S A en el presente caso, toda vez que se ha allegado a esa División el documento de Representación Legal necesario y se ha acreditado la existencia y representación de la sociedad dentro de los correspondientes términos legales (Artículo 14 y 22 de la Decisión 344 del Acuerdo de Cartagena y Artículo 4 del Decreto 117 de 14 de Enero de 1994)

4 Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad

Señor Superintendente,


JOSE ANTONIO LLOREDA

T P 10 784

Código 231



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FORMATO DE DIGITALIZACION
RELACION DE ANEXOS



Royal
Technologies S.A.
Grupo Empresarial Tecnológico S. 1999

Expediente No		00066772	No de Folio
Item		No de unidades	
1	CD		
2	DVD		
3	REVISTA		
4	LIBRO		
5	PERIODICO		
6	DISQUETES		
7	SOBRE DE MANILA	1	
8	SOBRE BLANCO TAMAÑO CARTA		
9	SOBRE BLANCO TAMAÑO OFICIO		
10	OTROS		
Observaciones <i>arte final</i>			

86



2do. EXAMEN DE FORMA PATENTE DE INVENCION

Folio 96

Radicación no 00-66772

Concepto Técnico no 0011

Clasificación Internacional de Patentes: B65B 1/04; A23L 1/00; B65D 1/00

Practicado el examen de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Decisión 486 se determinó que esta solicitud de Patente de Invención:

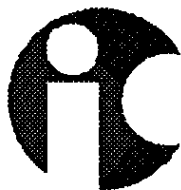
- SI ☒ NO ☐ Contiene un resumen de la invención (Art.26-e).
- SI ☒ NO ☐ Contiene el título o nombre de la invención (Art.27-d).
- SI ☒ NO ☐ Contiene la descripción de la invención (Art.26-b).
- SI ☒ NO ☐ NO ES APLICABLE ☐ Contiene los dibujos necesarios para comprender la invención (Art.26-d).
- SI ☒ NO ☐ Contiene una o más reivindicaciones. (Art.26-c).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Han sido desarrollados los productos y/o procedimientos a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen. (Art. 26- h).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Los productos y/o procedimientos han sido obtenidos o desarrollados a partir de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas, o locales de los países miembros, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.(Art.26-i).
- SI ☐ NO ☒ La invención se refiere a un producto relativo a un material biológico. (Art.26-J).
- SI ☒ NO ☐ NO ES APLICABLE ☐ La prioridad coincide con la materia reivindicada.
- SI ☒ NO ☐ CUMPLE LOS REQUISITOS TÉCNICOS

OBSERVACIONES Y OTROS: SI ☐ NO ☐ ver hoja(s) anexa(s)

□

EXAMINADOR TÉCNICO
202051

Bogotá D. C., enero 03 de 2003



Folio 97

2020
Bogotá DC

Doctor(a)
JOSE ANTONIO LLOREDA
Apoderado(a)

REFERENCIA:	Radicación No.	00-66772
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	416
	Oficio No.	0167
	Folios	001

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, conforme lo establece el artículo 40 de la misma Decisión.

Cúmplase
Dado en Bogotá DC, 27 ENE. 2003


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

202051